



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 112182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXX

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 8 de Julio de 1995.

NUM. 54

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DESLINDE de terreno de presunta propiedad nacional, con superficie de 11-00-00 hectáreas, denominado CANON DEL JOAQUIN, ubicado en el Municipio de Tula, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 86. De fecha 10 marzo 1995. Exp. No.

me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado CANON DEL JOAQUIN, ocupado por el C. SANTOS LARA CAMACHO, ubicado en el Municipio de TULA, del Estado de TAMAULIPAS, con superficie aproximada de: 11-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: Con el C. Benito Hernández. Con 341.00 M. L.

AL SUR: Con el C. Sucesión Felipe Montalvo. Con 452.50 M. L.

AL ORIENTE: Con el C. Antonio Hernández G. Con 290.00 M. L.

AL PONIENTE: Con el C. Juan Lara Camacho. Con 290.00 M. L.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el Periódico de Información Local EL DIARIO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Cd. Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de

SUMARIO

Tomo CXX Julio 8 de 1995 Núm. 54

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pág.

DESLINDE de terreno de presunta propiedad nacional, con superficie de 11-00-00 hectáreas, denominado CANON DEL JOAQUIN, ubicado en el municipio de Tula, Tamaulipas 1

DESLINDE de terreno de presunta propiedad nacional, con superficie de 116-00-00 hectáreas, denominado EL GUAYABO, ubicado en el municipio de Tula, Tam. 2

DESLINDE de terreno de presunta propiedad nacional, con superficie de 22-00-00 hectáreas, denominado TANQUE PRIETO, ubicado en Tula, Tamaulipas ... 2

DESLINDE de terreno de presunta propiedad nacional, con superficie de 4-32-47 hectáreas, denominado LAS LIEBRES, ubicado en el municipio de Tula, Tam. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede licencia para separarse por el término de un año renunciable, al C. Lic. ALEJANDRO ETIENNE LLANO y autorización para actuar como Adscrito al C. Lic. PEDRO R. ETIENNE LAFON 3

ACUERDO donde se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios realizados en el CURSO DE ACTUALIZACION PEDAGOGICA 4

DICTAMEN mediante el cual se resuelve autorizar la instalación y funcionamiento de la Asociación Civil Asistencial denominado TALLER DE PROTESIS ROTARIO, A. C. 5

DICTAMEN mediante el cual se resuelve autorizar la instalación y funcionamiento de la Asociación Civil Asistencial denominado CARITAS DE MATAMOROS, A. C. 5

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento de Nueva Cd. Guergero, Tamaulipas 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

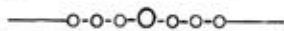
posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en: AVE. FRANCISCO I. MADERO 426, ALTOS.— CD. VICTORIA, TAMPS., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presente sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Cd. Victoria, Tam., a 22 de marzo de 1995.

A T E N T A M E N T E

El Perito Deslindador, C. TEC. JULIO HERRERA ALVAREZ.— R.F.C. HEAJ—590118. Rúbrica.



DESLINDE de terreno de presunta propiedad nacional, con superficie de 116-00-00 hectáreas, denominado EL GUAYABO, ubicado en el Municipio de Tula, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 87. De fecha 10 marzo 1995. Exp. No. me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado EL GUAYABO, ocupado por el C. MANUEL OLVERA GUERRERO, ubicado en el Municipio de TULA, del Estado de TAMAULIPAS, con superficie aproximada de: 116-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: Francisco Olvera, Juan Olvera y Lázaro Olvera, con 3,300 M. L.

AL SUR: Ejido El Refugio, con 3,300 M. L.

AL ORIENTE: Callejón Céntrico, Mpio. de Ocampo, con 550 M. L.

AL PONIENTE: J. Perfecto Lara Villasana, con 350 M. L.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el Periódico de Información Local EL DIARIO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tula, Tam., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de

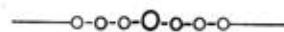
posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en: AVE. FRANCISCO I. MADERO 426, ALTOS.— CD. VICTORIA, TAMPS., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presente sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de marzo de 1995.

A T E N T A M E N T E

El Perito Deslindador, C. TEC. JULIO HERRERA ALVAREZ.— R.F.C. HEAJ—590118. Rúbrica.



DESLINDE de terreno de presunta propiedad nacional, con superficie de 22-00-00 hectáreas, denominado TANQUE PRIETO, ubicado en Tula, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 85. De fecha 10 marzo 1995. Exp. No. me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado TANQUE PRIETO, ocupado por el C. LAZARO OLVERA GARCIA, ubicado en el Municipio de TULA, del Estado de TAMAULIPAS, con superficie aproximada de: 22-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: Ismael Lara Charles y Maximino Tovar 840.00 L. Quebrada.

AL SUR: Juan Olvera Jr. 800.00 M. L. Línea Quebrada.

AL ORIENTE: Juan Olvera García, 350.00 M. L.

AL PONIENTE: Juan Olvera Jr. Callejón de por medio. Maximino Tovar y Zeferino Tovar. 455.00 M. Línea Quebrada.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el Periódico de Información Local EL DIARIO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de CD. TULA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las per-

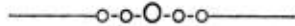
sonas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en: AVE. FRANCISCO I. MADERO 426, ALTOS.—CD. VICTORIA, TAMPS., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presente sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de marzo de 1995.

A T E N T A M E N T E

El Perito Deslindador, C. TEC. JULIO HERRERA ALVAREZ.—R. F. C. HEAJ—590118. Rúbrica.



DESLINDE de terreno de presunta propiedad nacional, con superficie de 4-32-29.47 hectáreas denominado LAS LIEBRES, ubicado en el Municipio de Tula, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 322. De fecha 31 agosto 1994. Exp. No. me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado LAS LIEBRES DEL CHARQUITO, ocupado por el C. JOSE ISABEL ACUÑA SCHZ, ubicado en el Municipio de TULA, del Estado de TAMAULIPAS, con superficie aproximada de: 4-30-98 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 653.00 Mts. José Isabel Torres Zúñiga.

AL SUR: 653.00 Mts. Sucesión Rafael Acuña.

AL ORIENTE: 66.00 Mts. mismo propietario.

AL PONIENTE: 66.00 Mts. Esteban Martínez Velázquez.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; en el Periódico de Información Local

por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tula, Tam., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de

posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en: AVE. FRANCISCO I. MADERO 426, ALTOS.—CD. VICTORIA, TAMPS., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presente sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Cd. Victoria, Tam., a 31 de agosto de 1994.

A T E N T A M E N T E

El Perito Deslindador, ING. MARCO ANTONIO CAMACHO LIMAS.—R. F. C. CALM—580824.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede licencia para separarse por el término de un año renunciable, al C. Licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO y autorización para actuar como Adscrito al C. Licenciado PEDRO R. ETIENNE LAFON.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

VISTO para resolver el comunicado efectuado al Titular del Ejecutivo del Estado por el CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO ETIENNE LLANO, Notario Público Número 48, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

C O N S I D E R N D O

PRIMERO.—Que al Ciudadano Licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO, en fecha 8 de junio de 1992 se le otorgó Fíat de Notario Público Número 48 para ejercer en el Primer Distrito Judicial y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que mediante escrito recibido con fecha 28 de junio de 1995, el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal, solicitando licencia para ausentarse de su función notarial por el término de UN AÑO RENUNCIABLE, en virtud de que se le ha propuesto para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO.—Asimismo solicita autorización a fin de que actúe como Adscrito en la Notaría de la cual es Titular, el Ciudadano Licenciado PEDRO R. ETIENNE LAFON, subsistiendo las garantías otorgadas al inicio de su función, durante el tiempo que permanezca desempeñando el cargo público.

CUARTO.—Que al Ciudadano Licenciado PEDRO R. ETIENNE LAFON, en fecha 21 de octubre de 1949 se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público la cual se encuentra registrada en el libro que para tal efecto se lleva en esta Secretaría, bajo el número 96, a fojas 9 vuelta, de fecha 26 de octubre de 1949.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo previsto por los Artículos 12, 29, 30, 32, 38, 51, 52, 53 y 54 de la Ley del Notariado en vigor, procede resolver el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se concede al Ciudadano Licenciado ALEJANDRO ETIENNE LLANO, Notario Público Número 48, licencia para ausentarse de su función notarial por el término de UN AÑO RENUNCIABLE y autorización para que actúe como adscrito en funciones de Notario Público el LICENCIADO PEDRO R. ETIENNE LAFON, subsistiendo las garantías otorgadas al inicio de su gestión.

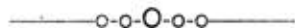
SEGUNDO.—Notifíquese el presente Acuerdo al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los Ciudadanos Licenciados ALEJANDRO ETIENNE LLANO y PEDRO R. ETIENNE LAFON, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASI lo acordaron y firmaron los Ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.



ACUERDO donde se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios realizados en el CURSO DE ACTUALIZACION PEDAGOGICA.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

PROFR. Y LIC. JOSE LUIS GARCIA GARCIA, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE EN TAMAULIPAS, con fundamento en el Artículo 3o. y 29 Fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Artículo 7, Fracción f, y Artículo 11 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que uno de los principales objetivos de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ha sido la constante superación y mejoramiento del personal en servicio. Para tal fin se implementaron cursos a los diferentes niveles y subsistemas que integran la misma. El Subsistema de Educación Secundaria Técnica en el Estado de Tamaulipas, a través de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, se vio beneficiado con el CURSO DE ACTUALIZACION PEDAGOGICA, desde el año de 1968.

SEGUNDO.—Que el proceso de descentralización educativa en Tamaulipas abarcó los niveles y subsistemas de educación básica, en los que se impartían los cursos de actualización de personal al servicio de la Secretaría de Educación Pública y Tamaulipas forma ya parte del proceso de descentralización continuándose impartiendo dichos cursos al personal que presta sus servicios en las distintas secundarias técnicas del Estado.

TERCERO.—Que es preocupación de la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, que el personal de todas sus áreas tome cursos de capacitación, y máxime quienes se dedican a la labor docente para que puedan brindar un servicio de calidad, a fin de que la educación en el Estado sea digna y dignificante. Por lo que esta Secretaría continuó y continuará impartiendo los CURSOS DE ACTUALIZACION PEDAGOGICA, a personal docente que labora en el Subsistema de Educación Secundaria Técnica.

CUARTO.—Que la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, a través del Departamento de Secundaria Técnica, imparte el CURSO DE ACTUALIZACION PEDAGOGICA a personal docente en funciones y dicho curso consta de: tres grados, con cuatro asignaturas por cada uno de ellos con duración de 100 minutos cada sesión de clase, durante seis semanas en los meses de julio y agosto, los cursos serán impartidos en la Escuela Secundaria Técnica No. 6, Calzada Luis Caballero S/N, Cd. Victoria, Tam.

QUINTO.—Que para impartir el CURSO DE ACTUALIZACION PEDAGOGICA al personal docente en servicio en el SUBSISTEMA DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA, fueron presentados los planes y programas de estudio, así como los horarios y lugares en que será impartido, también se presentó ante el DEPARTAMENTO DE INCORPORACION Y REVALIDACION

de esta SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, la plantilla del personal, mismos que fueron aprobados ya que la opinión técnica pedagógica emitida por el Departamento de Secundarias Técnicas fue favorable.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o. Constitucional, Artículo 3o. y 29 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Artículo 13 fracción IV, Artículo 14 fracciones VII, VIII y IX, de la Ley General de Educación, Artículo 7, fracción I, y Artículo II de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios realizados en el **CURSO DE ACTUALIZACION PEDAGOGICA** que se imparte en la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, a través del DEPARTAMENTO DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA, el cual se realizará en tres grados, con cuatro asignaturas por cada uno de ellos y con duración de 100 minutos cada sesión de clase, en seis semanas en los meses de julio y agosto, en la Escuela Secundaria Técnica No. 6, en Calzada Luis Caballero S/N Cd. Victoria, Tam.

SEGUNDO.—EL **CURSO DE ACTUALIZACION PEDAGOGICA**, que se autoriza mediante el presente Acuerdo, será validado mediante una Constancia de Estudios con valor escalafonario y curricular.

TERCERO.—La Constancia de Estudios mencionada en el artículo inmediato anterior será signada por el SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, lo anterior para dar plena legalidad a los estudios recibidos.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

A T E N T A M E N T E

Secretario de Educación, Cultura y Deporte,
PROFR. Y LIC. JOSE LUIS GARCIA GARCIA.
—Rúbrica.



DICTAMEN mediante el cual se resuelve autorizar la instalación y funcionamiento de la Asociación Civil Asistencial denominado **TALLER DE PROTESIS ROTARIO, A. C.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

Visto para resolver el expediente signado por la **ASOCIACION CIVIL TALLER DE PROTESIS ROTARIO**, con residencia oficial en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, cuyo objetivo principal en la Fabricación, Compraventa y Donación de Artículos para la elaboración de Prótesis de Miembros inferiores y superiores y en general la fabricación de toda clase de prótesis.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que una vez hecho el análisis exhaustivo de la documentación correspondiente, se desprende que se encuentra debidamente cubiertos los requisitos a que se refieren los Artículos 17 fracción I, 18 y 19 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social vigente para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—En esta Coordinación de Centros Asistenciales fue recibida Acta Constitutiva y Documentación requerida, para efecto de integrar el expediente respectivo de la Asociación Civil Asistencial sin carácter de lucro.

En vista de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 21, 22 y 4o. transitorio de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas se:

R E S U E L V E

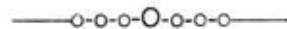
PRIMERO.—Se autoriza la instalación y funcionamiento de la Asociación Civil Asistencial denominado **TALLER DE PROTESIS ROTARIO A. C.**

SEGUNDO.—Remítase copia de la presente resolución al **TALLER DE PROTESIS ROTARIO A. C.** con residencia oficial en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas y procédase a la notificación correspondiente.

TERCERO.—Remítase copia de la presente a la C. Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su superior conocimiento y efectos legales.

Así lo resuelve y firma la **C. LIC. ROSA ELIA BARRON DE CALLES**, Coordinadora de Centros Asistenciales.

CUMPLASE.—Firma Ilegible.



DICTAMEN mediante el cual se resuelve autorizar la instalación y funcionamiento de la Asociación Civil Asistencial denominado **CARITAS DE MATAMOROS, A. C.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas con fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y cinco, se dictó la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

Visto para resolver el expediente signado por la Asociación Civil CARITAS DE MATAMOROS A. C., con residencia oficial en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, cuyo objetivo principal es realizar actividades de asistencia y beneficencia en favor de personas indigentes o necesitadas y demás actividades filantrópicas relacionadas con la asistencia social.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que una vez hecho el análisis exhaustivo de la documentación correspondiente, se desprende que se encuentra debidamente cubiertos los requisitos a que se refieren los Artículos 17 fracción I, 18 y 19 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social vigente para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—En esta Coordinación de Centros Asistenciales fue recibida Acta Constitutiva y Documentación requerida, para efecto de integrar el expediente respectivo de la Asociación Civil Asistencial sin carácter de lucro.

En vista de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículo 21, 22 y 4o. transitorio de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas se:

R E S U E L V E

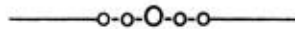
PRIMERO.—Se autoriza la instalación y funcionamiento de la Asociación Civil Asistencial denominada CARITAS DE MATAMOROS A. C.

SEGUNDO.—Remítase copia de la presente resolución a CARITAS DE MATAMOROS A. C., con residencia oficial en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas y procédase a la notificación correspondiente.

TERCERO.—Remítase copia de la presente a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para su superior conocimiento y efectos legales.

Así lo resuelve y firma la C. LIC. ROSA ELIA BARRON DE CALLES, Coordinadora de Centros Asistenciales.

CUMPLASE.—Firma ilegible.



**REGLAMENTO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO.
NVA. CIUDAD GUERRERO, TAM.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal.-Guerrero, Tam".

TITULO PRIMERO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO II
DEL REGIMEN MUNICIPAL.**

**CAPITULO III
DE LA INTEGRACION, INSTALACION
Y RESIDENCIA.**

**CAPITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL
AYUNTAMIENTO.**

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**CAPITULO VI
DE LOS SINDICOS.**

**CAPITULO VII
DE LOS REGIDORES.**

**TITULO SEGUNDO.
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
MUNICIPALES.**

**CAPITULO I
DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

**CAPITULO II
DE LA TESORERIA MUNICIPAL.**

**CAPITULO III
DE LA OFICIALIA MAYOR.**

**CAPITULO IV
DEL COMANDANTE DE LA
POLICIA MUNICIPAL.**

**CAPITULO V
DEL CONTRALOR MUNICIPAL.**

**CAPITULO VI
DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.**

**CAPITULO VII
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.**

**TITULO TERCERO.
DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.**

**CAPITULO I
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA
DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE
REGLAMENTACION MUNICIPAL.**

**CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**T R A N S I T O R I O S
REGLAMENTO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO.**

**TITULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 1.—El presente reglamento se expide con base en el Artículo 115 Constitucional fracción II, 132 fracción XIV de la Constitución Política Local, 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo celebrada el día 9 de febrero de 1995.

ARTICULO 2.—Este reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y organización del Ayuntamiento como órgano máximo de Gobierno Municipal, así como definir las funciones y obligaciones de cada uno de sus miembros.

ARTICULO 3.—El Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas se integrará por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico electo para cada gestión municipal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral vigente y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.—En el Ayuntamiento la instancia de dirección administrativa, gestión social, ejecución de acuerdos y resoluciones, es el Presidente Municipal, el Síndico Municipal vigila la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos y el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio; y los Regidores son colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico que con los anteriores, deliberan, analizan, resuelven, controlan y vigilan los actos de Administración Municipal.

ARTICULO 5.—Con el fin de promover una mayor participación ciudadana en la ejecución de sus actos, el Ayuntamiento crea el Departamento de Propuestas y Denuncias por acciones negligentes o hechos que violen las normas en la prestación de Servicios Públicos por funcionarios que actúen en perjuicio de la Administración Municipal.

CAPITULO II

DEL REGIMEN MUNICIPAL.

ARTICULO 6.—Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.—El Presidente Municipal.
- II.—El Síndico Municipal y;
- III.—Los Regidores.

ARTICULO 7.—Son Servidores Públicos Municipales los miembros del Ayuntamiento, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, o bien maneje o aplique recursos económicos de los Municipios.

ARTICULO 8.—Se consideran Servidores Públicos Municipales:

- I.—El Secretario del Ayuntamiento.
- II.—El Tesorero Municipal.
- III.—El Oficial Mayor.

IV.—El Comandante de la Policía.

V.—El Contralor Municipal.

VI.—El Director de Obras Públicas.

VII.—Los demás que con tal carácter sean designados.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA.

ARTICULO 9.—El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, 4 Regidores de mayoría relativa, 1 de representación proporcional y 1 Síndico.

ARTICULO 10.—El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 11.—Los Regidores representan a la comunidad y participan de manera colegiada en la definición de políticas que benefician al municipio.

ARTICULO 12.—Los Síndicos son los encargados de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, representan al Ayuntamiento en los casos señalados por leyes y reglamentos; también son responsables de vigilar la debida administración del erario público y Patrimonio Municipal.

ARTICULO 13.—Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo 3 años y entrarán en funciones el día primero de enero inmediato a su elección hasta el 31 de diciembre del tercer año siguiente.

ARTICULO 14.—Los miembros propietarios del Ayuntamiento, desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no pueden aceptar empleo, cargo o comisión de la federación, estados o municipios por el cual se disfrute salario, excepto los cargos de instrucción pública y beneficencia.

ARTICULO 15.—El Ayuntamiento de Guerrero residirá en la cabecera municipal y será su domicilio oficial el edificio que está destinado al Palacio Municipal, salvo lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Municipal.

ARTICULO 16.—Los miembros del Ayuntamiento tendrán la remuneración que se les asigne en el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 17.—El Ayuntamiento celebrará cuando menos una sesión ordinaria quincenalmente, estableciendo el día y la hora y cuantas veces sea necesario en casos de urgente solución o a petición de la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 18.—Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.

ARTICULO 19.—Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán en cuenta por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

También podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la ley.

ARTICULO 20.—Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 21.—Las sesiones públicas se sujetarán a lo siguiente:

I.—Los asistentes guardarán la mayor circunspección, sin hacer demostraciones de ningún género.

El Presidente Municipal podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y obligarlo a salir de la sesión si es necesario.

II.—Si a pesar de las medidas que dictara el Presidente Municipal no fuere posible mantener el orden, podrá hacer uso de la fuerza pública municipal, a fin de que se desaloje el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

III.—Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior. En seguida se dará cuenta de los asuntos con apego a la orden del día.

IV.—El Tesorero y Jefes de Unidades Administrativas ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio hacendario o de su competencia, siempre que así lo pidiere la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Dichos Servidores Públicos, tomarán asiento rindiendo los informes solicitados, sin tomar parte en las discusiones.

V.—El Presidente Municipal al dirigir los debates, tomará parte de la discusión y dará los informes que creyere necesarios.

VI.—Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo el caso de que el Presidente Municipal por motivo justificado decreta la suspensión.

VII.—No podrá discutirse ni resolverse un asunto, si el comisionado del ramo respectivo está ausente por causa justificada.

ARTICULO 22.—La forma de efectuar las votaciones será la siguiente:

I.—Las votaciones serán de forma abierta y secreta.

II.—La votación abierta consistirá en levantar la mano, los que estén de acuerdo y de no hacerlo se considerará que el voto es en contra.

III.—La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas expresamente y en forma personal.

IV.—Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 23.—Además de las señaladas en el Código Municipal, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que se integren y funcionen las unidades administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales.

II.—Colaborar y participar con las autoridades federales y estatales, encargadas del sistema de protección civil, instrumentando los consejos y unidades municipales respectivas.

III.—Reunir oportunamente los datos estadísticos del municipio.

IV.—Otorgar a los menores de edad el consentimiento para contraer matrimonio, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores.

V.—Vigilar el buen funcionamiento de las bibliotecas municipales.

VI.—Cuidar de la conservación de los bosques, árboles, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal, estatal o municipal.

VII.—Promover el fomento a la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Municipal.

VIII.—Vigilar la ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Ayuntamiento.

IX.—Vigilar la conservación de las señales que marcan los límites de las localidades y de los municipios.

X.—Visitar por lo menos dos veces al año los poblados de jurisdicción del municipio, proponiendo se adopten las medidas que estimen convenientes para el mejoramiento y solución de sus problemas.

XI.—Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto.

XII.—Tomar medidas y proponer posibles soluciones para combatir el pandillerismo.

CAPITULO VI DE LOS SINDICOS.

ARTICULO 24.—El Síndico es la persona encargada de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que éste fuere parte. También es responsable de supervisar la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 25.—El Síndico Municipal además de las atribuciones que le señala el Código Municipal, tendrá las siguientes:

I.—Investigar las quejas que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales e informar oportunamente al Ayuntamiento.

II.—Solicitar ante el Ejecutivo del Estado las expropiaciones por causa de utilidad pública, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, manteniendo informado al Ayuntamiento de los resultados obtenidos.

ARTICULO 26.—Los Síndicos se abstendrán de intervenir y se excusarán ante el Presidente Municipal cuando:

I.—Tengan amistad íntima e enemistad manifiesta con la parte contraria.

II.—Por tener parentesco dentro del cuarto grado con el interesado o la parte contraria.

III.—Por tener interés directo en favor del promovente y en contra de los intereses municipales.

IV.—Las demás que señalen las leyes en la materia.

ARTICULO 27.—En el caso del artículo anterior yen los municipios que haya dos Síndicos, conocerá el Síndico que no esté impedido y en su defecto la persona que el Presidente Municipal designe.

CAPITULO VII DE LOS REGIDORES.

ARTICULO 28.—El Regidor es un miembro del Ayuntamiento encargado de vigilar que se lleven a cabo puntualmente los planes de desarrollo en las áreas que le han sido encomendadas.

ARTICULO 29.—Son facultades y obligaciones de los Regidores, las preceptuadas en el Código Municipal, además de las siguientes:

I.—Cumplir con todos los deberes inherentes a su cargo en las comisiones que desempeñe.

II.—Asistir diariamente al local asignado por el Cabildo para despachar los asuntos que le competan.

III.—Dar cuenta al Presidente Municipal de las infracciones que se cometan en su respectivo ramo.

IV.—Proponer ante el Presidente Municipal las iniciativas de reformas a los Reglamentos Municipales.

V.—Acordar con el Presidente Municipal en los días y hora que previamente señalen para resolver los problemas de cada ramo de la Administración.

VI.—Exigir a los empleados bajo su cargo, el cumplimiento de las funciones que se les hayan encomendado.

VII.—Observar en su vida pública y privada, buena conducta.

TITULO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO I DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 30.—La Secretaría del Ayuntamiento estará en el Palacio Municipal, ahí se guardará el archivo del municipio, no debiéndose extraer documento alguno sin la autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

ARTICULO 31.—A cargo de dicha Secretaría estará una persona denominada Secretario, quien será designada por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 32.—Son atribuciones del Secretario además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

I.—En las Sesiones de Cabildo, pasar lista de asistencia.

II.—Guardar reserva de los asuntos que se refieran al desempeño de sus funciones.

III.—Contestar la correspondencia oficial recibida previa acuerdo correspondiente.

IV.—Cuidar que el archivo se lleve en orden y no se omita inventariar mensualmente los expedientes de nueva formación.

V.—Elaborar boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.

VI.—Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente.

VII.—Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento.

VIII.—Realizar el trámite de precartillas del Servicio Militar obligatorio.

IX.—Llevar un registro de los extranjeros residentes en el Municipio.

X.—Llevar un registro de los responsables de los templos religiosos.

XI.—Publicar en la tabla de avisos del Palacio Municipal las disposiciones de interés general.

XII.—Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 33.—La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales y se encuentra investido de la facultad económica—coactiva para el cobro de los ingresos municipales.

ARTICULO 34.—La Tesorería Municipal está a cargo de una persona denominada Tesorero, y será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 35.—El Tesorero y todos los Servidores Públicos Municipales que manejen fondos o valores de propiedad municipal, están obligados a caucionar su manejo.

ARTICULO 36.—Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

I.—Tener voz informativa en cabildo sobre la discusión de los presupuestos.

II.—Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en los despachos de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.

III.—Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Municipal.

IV.—Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio.

V.—Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal.

VI.—Ejercer la facultad sobre el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

VII.—Llevar un control sobre las licencias que se expidan; y

VIII.—Las demás que determine la ley y el cabildo.

CAPITULO III DE LA OFICIALIA MAYOR.

ARTICULO 37.—El Oficial Mayor, es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 38.—Son atribuciones del Oficial Mayor las siguientes:

I.—Proveer de papelería, equipo de oficina y en general de los recursos materiales que requieran el buen funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento.

II.—Autorizar las órdenes de pago, por los diversos gastos que realice el Ayuntamiento.

III.—Integrar y manejar el archivo del personal del Ayuntamiento.

IV.—Elaborar las altas y bajas del personal.

V.—Formular sistemas modernos para el control administrativo del personal del Ayuntamiento.

VI.—Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

CAPITULO IV DEL COMANDANTE DE LA MUNICIPAL.

ARTICULO 39.—Son facultades y obligaciones del Comandante de la Policía Municipal, además de las conferidas en la ley y reglamentos respectivos las siguientes:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la ley de la Policía Preventiva, Bando de Policía y Buen Gobierno, y el presente reglamento.

II.—Tener bajo su mando a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal.

III.—Vigilar que no se altere el orden público en su circunscripción.

IV.—Retirar del área pública en forma correcta a mendigos, personas afectadas de sus facultades mentales, vendedores ambulantes que actúen sin permiso del ayuntamiento y a personas ebrias que molesten a los transeúntes.

V.—Controlar el orden en la cárcel municipal y hacer que se cumplan las normas disciplinarias.

VI.—Vigilar que no se efectúen juegos y espectáculos públicos prohibidos por la Ley.

VII.—Las demás que le sean conferidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

ARTICULO 40.—El Contralor Municipal es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sus atribuciones son las siguientes:

I.—Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

II.—Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio.

III.—Vigilar los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera a este para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para los programas acordados dentro del Convenio Unico de Desarrollo.

IV.—Proponer al Cabildo se expidan, reformen o adicionen normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.

V.—Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias y organismos municipales.

VI.—Establecer las bases generales para la realización de auditoría, en las dependencias y organismos municipales.

VII.—Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones, que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tengan en propiedad o al cuidado la administración pública municipal.

VIII.—Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría, así como vigilar su observancia y aplicación.

IX.—Proporcionar información a la Contraloría General de la Federación y del Estado sobre el destino y uso de los recursos transferidos.

X.—Vigilar directamente o a través de los órganos de control del municipio, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general recursos materiales del municipio.

XI.—Conocer e investigar los actos ilícitos y omisiones en el cumplimiento de las funciones de los Servidores Públicos, a fin de que se sancione administrativamente conforme a la ley o en su caso se ejerciten las acciones legales correspondientes.

XII.—Las demás que le sean conferidas en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 41.—El Ayuntamiento de éste municipio contará con un departamento de desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

ARTICULO 42.—El Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.—Formular el Plan de Desarrollo Municipal.

II.—Vigilar y ejecutar la construcción y mantenimiento de las obras públicas que autorice el Ayuntamiento.

III.—Participar en la programación y presupuestación del gasto público municipal en materia de inversiones para la realización de obras y servicios públicos municipales.

IV.—Elaborar un registro de los gastos de conservación y mantenimiento de las obras.

V.—Ajustar sus actividades a los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio.

VI.—Elaborar los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal y desarrollo.

VII.—Indicar en el programa de obra pública las fechas previstas de iniciación y terminación en todas sus fases y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región.

VIII.—Elaborar dentro del programa los presupuestos de cada una de las obras que deban realizarse distinguiéndose las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

IX.—Llevar un inventario actualizado de maquinaria y equipo de construcción a su cuidado, así como un catálogo y archivo de los estudios y proyectos sobre la obra pública, mismos que deberán remitirse oportunamente al Presidente Municipal.

X.—Llevar un padrón de contratistas para la realización de obras públicas.

XI.—Convocar a concurso para la realización de obras públicas municipales.

XII.—Terminar las obras inconclusas en el trienio anterior.

XIII.—Formular y someter a la consideración del Presidente Municipal la relación del material y equipo necesarios para el desarrollo de las actividades del departamento.

XIV.—Vigilar las fases de la obra pública a su cargo, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría Municipal.

XV.—Realizar campañas de concientización para que la población colabore en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos.

XVI.—Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 43.—Con el objeto de promover la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, el Ayuntamiento apoya la creación de órganos de participación ciudadana.

ARTICULO 44.—Estos órganos tendrán como objetivo general representar los intereses que en materia social sean comunes entre los habitantes del lugar en la gestión, promoción y participación, en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento.

ARTICULO 45.—Estos órganos se regirán por los reglamentos y disposiciones que se dicten para tal efecto y sus funciones serán las siguientes:

a).—Prestar sus servicios gratuitos en todas las obras que sean necesarias para impulsar la economía y desarrollo del municipio.

b).—Participar en los programas ciudadanos.
 c).—Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

d).—Las demás que en materia de participación ciudadana dicten los reglamentos.

ARTICULO 46.—El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten la personalidad de cada una de los integrantes de los órganos de participación ciudadana.

TITULO III DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.

CAPITULO I DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 47.—Los Ayuntamientos por disposición Constitucional, tienen la responsabilidad de elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y su relación con la comunidad.

ARTICULO 48.—El Ayuntamiento deberá expedir por lo menos los siguientes reglamentos:

- a).—Bando de Policía y Buen Gobierno.
- b).—De Limpieza Pública.
- c).—De Mercados y Centrales de Abastos.
- d).—Panteones.
- e).—Rastros.
- f).—Nomenclatura de Calles.
- g).—Espectáculos y Diversiones Públicas.
- h).—De Apertura y Cierre de Establecimientos Comerciales.
- i).—De Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- j).—Los demás de acuerdo a las necesidades del Municipio.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACION MUNICIPAL.

ARTICULO 49.—Tienen facultad para presentar proyectos de reglamentos municipales, para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento de servicios públicos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general, así como sus reformas:

I.—El Presidente Municipal.

II.—Los Síndicos.

III.—Los Regidores.

ARTICULO 50.—Para que un proyecto de reglamento se entienda aprobado en preciso el voto en sentido afirmativo de la mayoría de los miembros del Cabildo.

ARTICULO 51.—Los reglamentos emanados del Ayuntamiento, podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de aprobación, expedición y promulgación.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 52.—Todo Servidor Público Municipal, será responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 53.—Las faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos Municipales, se sancionarán de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 89 del Código Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal Constitucional, DR. RAFAEL CONTRERAS GTZ.—Rúbrica.— El Secretario del R. Ayuntamiento, PROFR. JOSE LUIS BAHENA M.—Rúbrica.— Síndico, C. ELOY CHAPA LOPEZ.—Rúbrica.— Primer Regidor, C. EDUARDO CARVAJAL DE LA FUENTE.—Rúbrica.— Segundo Regidor, C. JUAN ANTONIO SANDOVAL GOMEZ.—Rúbrica.— Tercer Regidor, ROBERTO SOTO MARTINEZ.—Rúbrica.— Cuarto Regidor, C. MARIO E. GARCIA HINOJOSA.—Rúbrica.— Quinto Regidor, C. ARMANDO FLORES CEBALLOS.—Rúbrica.